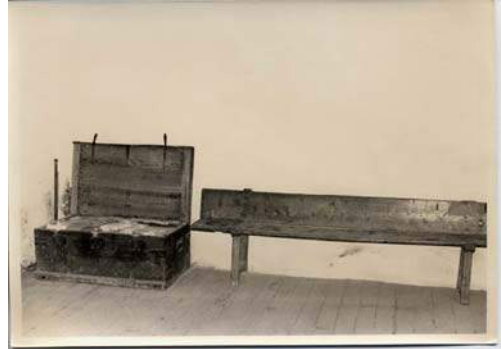




*Documentos para la Historia de
Torrelodones*



Oficina del Secretario 1971



Entrada y sala de espera 1971

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tradicionalmente, se ha llevado a cabo en la oficina del SECRETARIO (antiguo ESCRIBANO). Es, ante todo, el Fedatario público del Ayuntamiento.

Pagado con recursos del Común, era nombrado en principio por designación, posteriormente por elección de mayoría absoluta de votos y, finalmente ya en el siglo XX, por concurso-oposición. El Secretario estará obligado a lo largo de los siglos a responsabilizarse de los “papeles” municipales, principalmente entre ellos, los Libros de Acuerdos y los Registros de los documentos, formando dobles índices para una fácil localización en su Archivo.

También, la oficina del Secretario, se ha encargado tradicionalmente de la gestión del Personal, Contratación, Inventarios, Memorias, etc., así como de los servicios delegados desde la Administración Superior: Reclutamiento de soldados (Quintas y Milicias – Servicio Militar). Estadísticas (Censos y Padrones) y Elecciones).

Según el número de habitantes del Concejo-Ayuntamiento, la época y los recursos financieros, el Secretario, ha podido ejercer casi todas las funciones de la Administración Pública Municipal, incluso las del Depositario, a excepción de las políticas, reservadas para el Alcalde y Concejales. Este ha sido el caso de Torrelodones hasta, casi, la década de 1970.



*Documentos para la Historia de
Torrelodones*

“Escrivano quiere tanto decir como ome que es sabidor de escrevir”

Ya en las Partidas de Alfonso X el Sabio, el Secretario o Escribano, es tratado como un personaje de importancia vital para la Administración Pública, siendo numerosas las leyes que nos hablan de las cualidades personales y profesionales que se le exigen: lealtad, discreción, pericia en la lectura, escritura, redacción, composición de documentos públicos y vecindad en su distrito:

... Lealtança es una bondad que está bien en todo ome. E señaladamente en los escrivanos ... Ca en ellos se fían también los señores como toda la gente del pueblo... escrivano quiere tanto decir como ome que es sabidor de escrevir... e el pro que nace dellos es muy grande quando fazen su oficio bien e lealmente... otro si, dezimos que los escrivanos públicos que son puestos en las ciudades o en las villas o en otros lugares que deven ser omes libres e christianos de buena fama. E otro si, deven ser sabidores en escrevir bien e entendidos de la arte de la escrivanía, de manera que sepan bien tomar las razones o las posturas que los omes pusieren entre sí ante ellos. E deven ser omes de poridad, de guisa que los testamentos e las otras cosas que les fueren mandadas escrevir en poridad que las non descubran en ninguna manera... E demás dezimos que deven ser vezinos de aquéllos lugares onde fueren escrivanos porque conozcan mejor los omes entre quien fizieren las cartas e deven ser legos porque han de fazer cartas de pesquisas o de otro pleytos... e son como testigos públicos... que los escrivanos deven escrevir cumplidamente e non por abreviaturas...tenudos son los escrivanos públicos de las ciudades e de las villas... primeramente que deven aver un libro por registro en que escriva las notas de todas las cartas... que deven fazer las cartas guardando las formas de cada una dellas... non mudando nin cambiando ninguna cosa de la substancia del fecho, así como en el registro fuere puesto e si han la de dar a aquel que la debe aver maguer, que la otra parte ge lo defienda. E por esso la mandamos escrevir en el registro porque si la carta se perdiere o veniere alguna dubda sobre ella se pueda mejor provar... e otrosi dezimos,, que en cada ciudad e en cada villa deven aver otro registro en que escrivan todas las cuentas de las rentas de su concejo para saber quantas son... recibir deven galardón los escrivanos de las ciudades e de las villas por el trabajo que levaren en fazer las cartas... cuando fiziere carta de cosa que vala de mil maravedía arriba, que debe aver de aquél a quien fiziere la carta quatro sueldos e si fuere la carta de mil maravesís en suso fasta cient maravedís que le den por ella dos sueldos e de cient maravedís en ayuso que le dé un sueldo...

... más quando algúnd escrivano público muriere, deven luego los alcaldes de aquel lugar llamar omes buenos del concejo e yr a casa el escrivano e recabdar todas las notas e los registros que fallaren e sellarlos con su sellos e ponerlos en lugar do sean bien guardados en manera que non se pierdan nin pueda ý ser fecho engaño nin falsedad. E después deven estos registros assí sellados dar e entregar a aquel escrivano que el rey metiere en lugar del finado... (Partida 3ª, Título XVIII).

